

No.



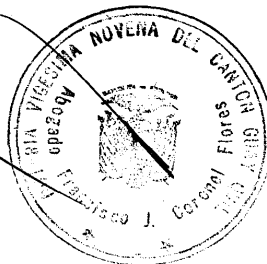
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA ESCALESIA
S.A. -----**

CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00

En la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy cuatro de junio del año dos mil cuatro, ante mi **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO TITULAR VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece por una parte, el doctor **OSWALDO MOLESTINA ZAVALA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión abogado, domiciliado en Galápagos de tránsito por esta ciudad; y por otra parte, la abogada **SANDRA TERESITA SANCHEZ GONZALEZ**, quien comparece por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, de profesión como queda indicado, domiciliada en esta ciudad.

Todos los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de una compañía anónima a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para otorgarla me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se



denomina ESCALESIA S. A. las siguientes personas: A) **DOCTOR OSWALDO JOSÉ MOLESTINA ZAVALA**, ~~por~~ sus propios derechos, quien posee la calidad de residente permanente de la Provincia de Galápagos, tal como se demuestra con su respectiva credencial de residencia, la que se encuentra vigente. B) **ABOGADA SANDRA TERESITA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, ~~por~~ sus propios derechos, con domicilio en Guayaquil. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ESCALESIA S. A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará ESCALESIA S. A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía que se constituye se dedicará al turismo, es decir al ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, con el fin de fomentar y promover todo tipo de turismo, especialmente el receptivo y social. Por lo expuesto, entre las actividades turísticas a que dedicará indistintamente la compañía se encuentran: a) El alojamiento, mediante hoteles, hosterías, moteles, etc; b) Servicio de alimentos y bebidas, mediante restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, etc; c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito, pudiendo dedicarse a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa,

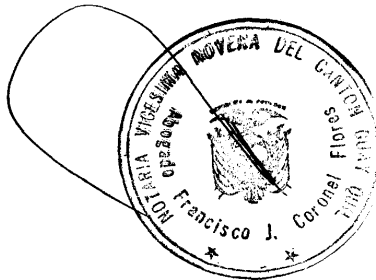
recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos. d) Instalación y administración de agencias de viajes, que cuando proveen su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento. e) También podrá dedicarse a la intermediación del turismo, mediante agencias de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones. Para el cumplimiento de sus fines, en especial el promover internacionalmente el país y fomentar e incentivar el turismo interno, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes y que, directa o indirectamente, se relacionen con el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIENTOS** AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de su domicilio. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. - ARTICULO

QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las

acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una



acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-**

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de

Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de la misma. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las

acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía

podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de

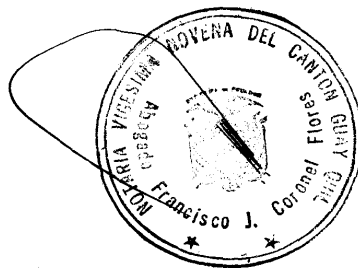
Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano

supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente

Vicepresidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los

accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, por la prensa a los accionistas, o en su ausencia, quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos, de quien lo reemplace legalmente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas; y, si corresponde al



periodo, se nombrarán representantes legales. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad - hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigiere una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, o a quien se haya elegido como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la

representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a)

Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no de la compañía; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus

funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del

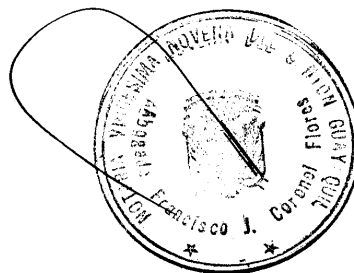
vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. h)

Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones privativas del Presidente: a)

Ejercer, con su sola firma, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)

Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir,



conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; d) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; e) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; f) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; h) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá como atribución fundamental subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento, debiendo actuar en esa situación con las mismas atribuciones del Presidente titular. En consecuencia, el Vicepresidente podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con su sola firma, únicamente en los casos en que reemplace legalmente al Presidente, de otro modo, deberá ejercerla conjuntamente con el Gerente General. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad conjuntamente con el Vicepresidente. B) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. C) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones. D) Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subrogue las Actas de Juntas Generales de Accionistas. E)

Presentar anualmente ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativa de la sociedad. F) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado.

G) Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad debidamente actualizado. H) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el

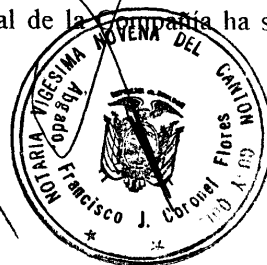
Presidente de la Compañía. I) Contratar empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio, hayan actuado en violación de expresas normas legales. **CAPITULO CUARTO:**

ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas legales establecidas y en tal caso, la liquidación estará a cargo del Presidente.- **TERCERA.-** Según

disposiciones de la Ley de Turismo, la compañía gozará de incentivos y beneficios tales como las siguientes: A)Exoneración total de los derechos de impuestos que gravan los actos societarios de aumento de capital, transformación, escisión, fusión incluidos los derechos de registro de las empresas de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo.

B)Exoneración total de los tributos que graven la transferencia de dominio de inmuebles que se aporten para la constitución de empresas cuya finalidad principal sea el turismo, así como los aportes al incremento del capital de compañías de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. La citada exoneración comprende los impuestos de registro y alcabala así como sus adicionales tanto para el tradente como para la empresa que recibe el aporte. C)Acceso al crédito en las instituciones financieras que deberán establecer líneas de financiamiento para proyectos turísticos calificados por el Ministerio del ramo. **CUARTA:**

DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido



suscrito y pagado de la siguiente manera: 1) El doctor Oswaldo Molestina Zavala ha suscrito UNA acción de la clase ordinaria y nominativa, con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, que la ha pagado en un veinticinco por ciento de su valor, es decir, veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. 2) La abogada

Sandra Sánchez González ha suscrito las restantes SETECIENTAS NOVENTA Y

NUEVE acciones, pertenecientes a la clase ordinaria y nominativa, cada una con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento

del valor de cada una de ellas, es decir, la cantidad de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de

América, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por

el Banco del Pacífico. El saldo del capital de constitución por las acciones suscritas se podrá

pagar en el plazo de dos años. **QUINTA:** Se autoriza a la abogada **SANDRA SANCHEZ**

GONZALEZ para realizar las diligencias necesarias hasta la aprobación de la compañía.

Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco del Pacífico y los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la escritura pública.

Firmado por la **ABOGADA SANDRA SANCHEZ GONZALEZ**, Registro profesional

número siete tres ocho cero, del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta

que junto con los demás documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con

todo el valor legal.- Se agregan como habilitantes el certificado bancario contentivo de la

cuenta de integración emitido por el Banco del Pacífico y la aprobación de la razón social de

la compañía. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el

Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus

DEPOSITO A PLAZO No. 37843
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

ESCALESIA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	05/07/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

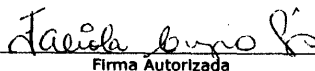
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

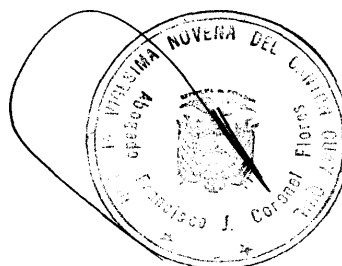
EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 4 de Junio de 2004

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

Lorena Maria Gonzalez Yturralde



INTEGRACION DE CAPITAL
ESCALEZIA S.A.

AB. SANDRA SANCHEZ GONZALEZ	\$ -199.75
DR. OSWALDO MOLESTINA ZAVALA	\$ 0.25
TOTAL	\$ 200.00

Jacinto Lopez
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090798165-B

SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA

27 AGOSTO 1962

CUAYAS/CUAYAHUIL/CARBO /CONCE

LIBRO DE NACIMIENTO 020- 0296 12189

REG. CIVIL

CUAYAS/ CUAYAHUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1962

Firma del Titular

Firma de la Autoridad

EQUATORIANA***** E333312222

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

EDUARDO SANCHEZ

DORIS GONZALEZ

CUYAHUIL 19/03/2001

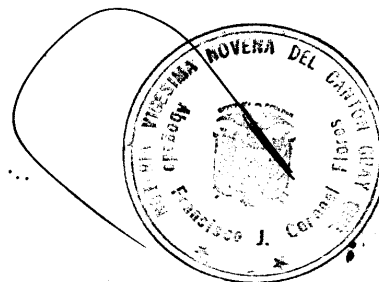
19/03/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1171599-01

Firma de la Autoridad

PLAQUEO (18/03/13)





www.galapagostour.org

CEC-192-2004

Puerto Ayora, 3 de junio de 2004

CERTIFICACO PROVISIONAL

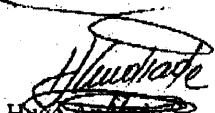
La Cámara de Turismo de Galápagos extiende el presente certificado provisional de afiliación a la compañía turística "ESCALESIA" a fin de que pueda continuar con los trámites de legalización ante la Superintendencia de Compañías.

Este certificado provisional tiene una validez de 30 días, una vez fenecido el plazo deberá demandar su afiliación definitiva ante la Capturgal.

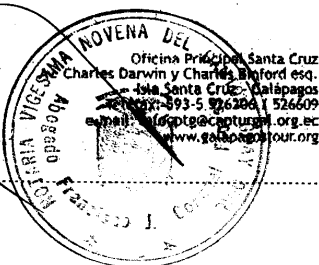
El interesado que autorizado hacer uso del presente documento legal de acuerdo a sus intereses.

Atentamente,

CAMARA DE TURISMO DE GALAPAGOS


Hugo Andrade
PRESIDENTE (E)

Delegación San Cristóbal
Malecón Charles Darwin y Teodoro Wolf
Isla Santa Cristóbal - Galápagos
Tel: 593-5 521124 Fax: 593-5 520592
e-mail: capturgalcri@ecuadecolace.com
www.galapagostour.org



REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA

NOMBRES: OSWALDO JOSE
APELLIDOS: MOLESTINA ZAVALA
CEDULA: 090262145-7
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F / NACIMIENTO: 1946-11-03
MOTIVO: DERECHO
EMISION: 2004-01-23 **CADUCA:** 2009-11-03

CRU




COMITE DE CALIFICACION Y CONTROL DE RESIDENCIA DEL INGALA
Los Residentes Permanentes podrán trabajar como empleados, ejercer actividades productivas o de servicios en la Provincia de Galápagos. Los Residentes Temporales podrán realizar únicamente las actividades que motivaron su ingreso a las islas, según el Art.28 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. El mal uso de ésta credencial será sancionado conforme a la ley.

Alexandra Cedeño Martínez
Arq. Alexandra Cedeño Martínez
PRESIDENTE

Marlon Puga Reyes
EC/ Marlon Puga Reyes
SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090262145-7
MOLESTINA ZAVALA OSWALDO JOSE
GUAYAS/ GUAYABUIL/ CARBO / CONCEPCION/
03 NOVIEMBRE 1946
FECHA DE NACIMIENTO
001-0059-40404-M
GUAYAS/ GUAYABUIL
CARBO/ CONCEPCION/
1946

Oswaldo Molestina
Firma del Ciudadano



ECUATORIANA***** V333311222

CASADO MARIA NOBOA
SUPERIOR ABOGADO
JOSE MOLESTINA
NIZA ZAVALA
GUAYABUIL 08/08/2002
08/08/2002
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 0095453
Gys

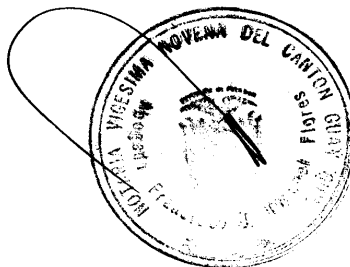


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0902621457
CEDULA
MOLESTINA ZAVALA OSWALDO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7007183

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA

Fecha Reservación: 23/04/2004

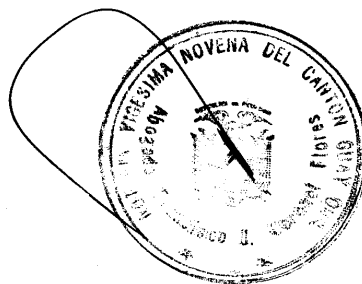
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESCALESIA S.A.
Aprobado 3124056

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 22/07/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

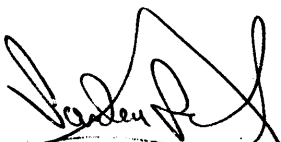
ABC MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo
cual doy fe.-


DR. OSWALDO MOLESTINA ZAVALA

CED. CIUD. #0902621457 C.V.# 39-0757


AB. SANDRA SANCHEZ GONZALEZ

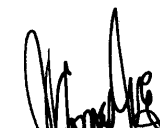
CED. CIUD. #090798165-8 C.V. 102-0178




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante
mí en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los sie
te días del mes de Junio del dos mil cuatro.



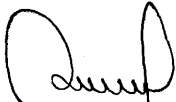

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del cuatro de Junio del dos mil cuatro tomé nota de la resolución de fecha quince de Junio del dos mil cuatro, número 04-G-IJ-0003380, emitida por el Señor - Carlos Teran Buenaño, Especialista Jurídico cuatro; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía ESCALESTIA - S.A..- Doy Fé.-
Guayaquil, 16 de Junio del 2004



[Handwritten signature]
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

RAZON: Dando cumplimiento a la Resolución No. 04.G.IJ.0003380, de fecha 15 de junio de 2004, dictada por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico 4 de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir la Escritura de Constitución de la Compañía denominada ESCALESIA S.A., celebrada ante el señor Notario Titular Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Flores, con fecha cuatro de junio del año dos mil cuatro, bajo los números 298 al 308, Tomo 8 del Registro Mercantil del cantón Santa Cruz.- Puerto Ayora, 24 de junio de 2004.


Lic. Narcisa Zambrano Mendoza
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL CANTON SANTA CRUZ





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.2006. 00000787

Guayaquil, 18 ENE 2006

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ESCALESIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previo a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil (e)

Jackeline